



P202VW

curaduria2pereira.com.co

RESOLUCIÓN N° 66001-2-24-2281

Febrero 07 de 2024

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACIÓN N° 66001-2-230466

EL CURADOR URBANO 2 DE PEREIRA, ARQUITECTO LUIS FERNANDO MONTES POSADA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, el Decreto Nacional 1.077 de 2.015, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, el Decreto 703 de septiembre 17 de 2021, y

CONSIDERANDO

- A. Que la señora **MARIA BARBARA CALVO DE CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.919.752, solicitó a este Despacho LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN Modalidad SUBDIVISIÓN RURAL para el predio ubicad en la FINCA MARACAIBO – ALTO BONITO – VEREDA SAN VICENTE – CORREGIMIENTO COMBIA ALTA, con un área de 44.031,50 m², identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 290-50954.
- B. Que el solicitante presenta el plano del levantamiento in situ del predio en mención, elaborado por el Topógrafo Francisco Javier Mendoza Torres, con matrícula profesional N°. 01-1442 C.P.N.T.
- C. Que el solicitante presenta justificación escrita de que la solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 Art. 2.2.6.1.1.6 Decreto 1077 de 2015 (Modificado por el Artículo 4 del Decreto 2218 y el Artículo 9 del Decreto 1783 de 2021) y adjunta fotografías de la vivienda objeto de donación.
- D. Que el titular aporta documentos que certifican que la solicitud cumple con el artículo 511 del Acuerdo 35 de 2016 en cuanto a los requisitos para la donación de vivienda campesina.

Art.511. "PARÁGRAFO 5. En predios que contengan viviendas campesinas motivo de donaciones por parte del propietario, tal como lo dispone la ley 160 de 1994 en su artículo 45, debidamente consolidadas y cuya construcción posea más de tres (3) años a la fecha de aprobación de este acuerdo, se permitirá para cada una de las construcciones, la parcelación o división del predio origen sólo por una vez, con un área mínima de predio de 1.000 m² cada una, siempre que no estén localizadas en zonas de riesgo alto y previa entrega de áreas para vías del plan vial que crucen el predio de mayor extensión."

- E. Que la solicitud cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN al predio cuya identificación y cabida constan en el considerando A de este acto administrativo, de acuerdo con las áreas y linderos que aparecen en el plano adjunto, así:

| | |
|-----------------------------|--|
| TIPO DE LICENCIA: | SUBDIVISIÓN DE PREDIOS |
| MODALIDAD: | SUBDIVISIÓN RURAL |
| VIGENCIA: | 12 MESES (Improrrogable) |
| NOMBRE DEL TITULAR: | MARIA BARBARA CALVO DE CALVO |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO: | C.C N°. 24.919.752 FINCA MARACAIBO – ALTO BONITO – VEREDA SAN VICENTE – CORREGIMIENTO COMBIA ALTA |
| ÁREA DEL PREDIO: | 44.031,50 m ² |
| PROFESIONALES DEL PROYECTO: | Topógrafo: Francisco Javier Mendoza Torres M.P N°. 01-1442 C.P.N.T. |
| DESCRIPCIÓN PROYECTO: | Subdivisión rural con dos donaciones de vivienda campesina y un lote remanente |



606 341 9132 / 606 341 9133



+57 321 652 1692



+57 324 666 4725



P202VW

curaduria2pereira.com.co

RESOLUCIÓN N° 66001-2-24-2281

Febrero 07 de 2024

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

RADICACIÓN N° 66001-2-230466

| Descripción | Área (m ²) |
|-------------------------------|--------------------------|
| AREA TOTAL LOTE A SUBDIVIDIR: | 44.031,50 m ² |
| Lotes Resultantes: | 3 LOTES |
| FINCA MARACAIBO: | 40.351,50 m ² |
| LOTE DONACIÓN N°1: | 1.000,00 m ² |
| LOTE DONACIÓN N°2: | 2.680,00 m ² |

SEGUNDO: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, titularidad, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante.

TERCERO: **VIGENCIA:** Esta licencia tiene una vigencia improrrogable de doce (12) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo (art. 2.2.6.1.2.4.1, Decreto Nacional 1.077 de 2.015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021).

CUARTO: **Recursos:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Segundo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. (art. 2.2.6.1.2.3.9 Decreto Nacional 1.077 de 2.015; art. 76, Cap. VI Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de enero 18 de 2.011–).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, Febrero 07 de 2024

LUIS FERNANDO MONTES POSADA
CURADOR URBANO N°. 2



606 341 9132 / 606 341 9133



+57 321 652 1692



+57 324 666 4725